



ACUERDO N° 31 /2012

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

**VISTOS:** Lo dispuesto por la "Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional" N° 212 en lo referente a la liquidación de los procesos disciplinarios pendientes de resolución, demás antecedentes y:

**CONSIDERANDO:** Que por imperio del artículo 2 parágrafo I de la Ley N° 212, el Consejo de la Judicatura concluyó sus funciones y por ende se extinguió institucionalmente el 31 de diciembre de 2011 años. No obstante esta situación, la misma norma legal a través de su artículo 17 Parágrafo I, dispuso que: "Los Procesos Disciplinarios, generados en mérito a la Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997, deberán ser concluidos conforme a la misma", disposición legal que obliga y faculta al Plenario del Consejo de la Magistratura a viabilizar tanto a nivel logístico, como normativo, la liquidación íntegra de todos los procesos disciplinarios, independientemente de la instancia o etapa procesal en la que se encuentren.

Que a mérito de este antecedente, el contenido de la certificación presupuestaria N° 19/2012 emitido por la Dirección General Administrativa y Financiera, el criterio jurídico expuesto en el documento de 20 de enero de 2012, luego de haber evidenciado la existencia de varios Procesos Disciplinarios pendientes de ser concluidos en cada uno de los nueve Distritos Judiciales del País, se ha visto la necesidad de conformar en cada capital de departamento una instancia de liquidación con el personal mínimo necesario, expresado en Vocales Liquidadores, Abogados Investigadores, Secretarios y en algunos casos Encargados de Notificaciones, que tendrá competencia para concluir todos los procesos disciplinarios que estuvieran radicados en dichos distritos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once años.

Que en razón de lo argumentado, es pertinente puntualizar que independientemente el estado de la causa disciplinaria, la instancia de liquidación deberá concluir cada uno de los procesos disciplinarios, enmarcando sus decisiones a lo previsto en la Ley N° 1817, la Constitución Política del Estado, la Ley N° 212 y demás normativa en cuanto le sea pertinente, no debiendo en consecuencia aplicarse la Ley N° 025/2010 por imperio de lo dispuesto en el artículo 17 parágrafo I de la Ley N° 212.

**POR TANTO:** El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182 numeral 3 de la Ley N° 025, acuerda:

**PRIMERO:** Que en cada uno de los nueve Distritos Judiciales del Estado Plurinacional de Bolivia el Encargado Departamental del Consejo de la Magistratura deberá entregar inventariado y en presencia de un notario de fe pública al Secretario o Secretaria de la Instancia de Liquidación todos los Procesos Disciplinarios que estuvieran radicados al 31 de diciembre de 2011.

**SEGUNDO:** Que la Secretaria o Secretario de la Instancia de Liquidación inmediatamente de recibido los expedientes deberá proceder a distribuir los mismos según corresponda vía sorteo o directamente para su respectiva conclusión tanto a los Abogados Investigadores, como a los Vocales Liquidadores.

**TERCERO:** Que en cada uno de los nueve Distritos Judiciales se designa a dos Vocales Liquidadores, quienes dependiendo el tipo de falta disciplinaria o contravención administrativa, tienen plena competencia para emitir resoluciones administrativas definitivas de primera instancia en lo referente a Procesos Disciplinarios.




Consejo de la Magistratura de Bolivia  
Sucre - Bolivia


**CUARTO:** Que la Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura será quien tiene la potestad de realizar el seguimiento de todas las funciones que realicen en cada uno de los nueve Distritos Judiciales las denominadas Instancias de Liquidación, para tal efecto están plenamente facultados en solicitar informes periódicos, realizar inspecciones y todo acto que este destinado a logra en forma adecuada la liquidación de todos los Procesos Disciplinarios anteriormente señalados.

Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura.


Es resuelto en el Salón de Reuniones del Plenario del Consejo de la Magistratura a los treinta y un días del mes de enero de dos mil doce años.




Dra. Cristina Mamani Aguilar  
**PRESIDENTA**



Dr. Ernesto Aranibar Sagárnaga  
**CONSEJERO - DECANO**



Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas  
**CONSEJERO**



Lic. Freddy Sanabria Taboada  
**CONSEJERO**



Dra. Wilma Mamani Cruz  
**CONSEJERA**